



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

DICTAMEN EN MINORÍA
PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

El ingreso a este Honorable Cuerpo del Expediente N° 1078/2018 con adjunte nro 4119-5560/18 correspondiente a proyecto de reforma a la **Ordenanza Fiscal vigente para el ejercicio 2019** enviado por el Departamento Ejecutivo; y

CONSIDERANDO:

Que nos encontramos frente a un proyecto de reforma parcial de la **Ordenanza Fiscal vigente nro 26.387 (TO Decreto 1058/18)** para el **ejercicio 2019**.

Que consideramos imperioso realizar las incorporaciones y modificaciones que a continuación se detallan.

Que el actual **Artículo 26** de la Ordenanza Fiscal vigente establece una restricción para la tramitación de actuaciones administrativas para aquellos/as contribuyentes que tengan deuda pendiente de pago.

Que existen casos puntuales como los pedidos de exención, para personas con discapacidad, jubilados/as, pensionados/as y ex combatientes, que ante cada presentación son rechazados por encontrarse pendiente de tramitación los años anteriores. Muchas veces, esta demora, es imputable a la administración. Siendo que se otorgan en forma anual y le corresponden gozar del beneficio aunque tenga deuda en años anteriores. Por esto elevamos a consideración excluir a los mencionados sujetos para los supuestos descritos.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que en relación a lo dispuesto en el actual **Artículo 72 bis** la declaración de utilidad pública resulta ser una facultad propia e indelegable del Honorable Concejo Deliberante conforme lo establece la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Que dicha declaración debe efectuarse mediante norma especial debidamente fundada, pues resulta ser una excepción al principio constitucional sobre la intangibilidad e inviolabilidad de la propiedad privada.

Que el Art 54 de la LOM (Texto según Ley 14480) establece que corresponde al Concejo autorizar la venta y **la compra** de bienes de la Municipalidad.

Que resulta improcedente delegar en el Departamento Ejecutivo una facultad genérica para calificar de utilidad pública de un bien y ordenar su adquisición, con preferencia sobre la totalidad de los inmuebles que se encuentren en proceso de ejecución.

Que el recupero de la deuda resulta ser una responsabilidad del Departamento Ejecutivo y se encuentra reglamentado por Leyes Provinciales que determinan el procedimiento general de ejecución de una sentencia, siendo este la subasta judicial y/o venta por remate, sin que ello importe o implique la necesidad de determinar ninguna utilidad pública y de su remanente el saldo en efectivo será para saldar lo adeudado por el contribuyente moroso.

Que pretender efectuar estas delegaciones impropias conlleva a consolidar un régimen de ejecución de sentencia especial respecto de nuestra Administración Municipal, a todas luces inconstitucional, pues dicha normativa no resulta ser de competencia del órgano legislativo municipal sino del provincial.

Que en relación a los bienes muebles e inmuebles declaradas patrimonio en los términos de la ordenanza nro 29.660 planteamos la



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

incorporación del **Artículo 90** ter a fin de eximir el pago de los tributos municipales.

Que el **Artículo 91** de la **Ordenanza Fiscal Vigente**, se reglamenta sobre la clasificación de "persona indigente".

Que en un principio el adjetivo utilizado de "indigente" corresponde en los términos dispuestos por la Real Academia de España al "que padece indigencia", siendo aquel que le "faltan medios para alimentarse, para vestirse, etc..".

Que resulta cierto que dicha terminología se utiliza habitualmente en las mediciones de pobreza que lleva adelante el INDEC.

Que asimismo encuadra bajo la línea de la "indigencia" a todo grupo familiar conviviente que no supere el monto de la Canasta Básica de Alimentos del INDEC - hoy por persona adulta de \$3.150,92 - para el mes inmediato anterior al momento de la solicitud; y

Que la exención aquí contemplada es un término con connotación que puede generar una carga emotiva y estigmatizante para el que se encuentra contemplado por la norma. Asimismo, no resulta razonable que la carga de tributo pese por sobre un sujeto que se encuentra por debajo de la línea de pobreza ni dentro de la franja económica social definida por el INDEC como pobreza.

Que si consideramos los acontecimientos que se han producido durante el año en curso, en el cual según el Gobierno Nacional ha tenido que "sincerar" las tarifas de servicios públicos básicos, produciendo esto una enorme preocupación, más que nada en la tercera edad ya que cobran beneficios que apenas sobrepasan el haber mínimo de jubilación; y

Que por lo expuesto creemos en la necesidad que se modifique y sea tomada en cuenta la Canasta Básica Total - hoy por persona



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

adulta de \$7.845,04- , donde además de la Canasta Alimentaria considera los bienes y servicios básicos no alimentarios y necesarios para subsistir; y

Que dicha terminología podría ser omitida limitándose exclusivamente a la determinación de la exención en función de acreditar ingresos inferiores al índice de Canasta Básica Total.

Que consideramos esencial ampliar la base de jubilados/as y pensionados/as que, más allá de la actualización de los valores de las valuaciones fiscales, puedan gozar de los beneficios impositivos; razón por la cual se eleva la propuesta de modificación del **Artículo 97 inc f y Artículo 103 inc c** teniendo como base 3 haberes mínimos y para el caso del **Artículo 105 inc e)** el de 7 haberes mínimos.

Que los aumentos en las tarifas, los medicamentos, los servicios, los impuestos y los bienes de consumo han atacado directamente el bolsillo de los/as jubilados/as y pensionados/as, que luego de una vida de trabajo, enfrentan una caída en su calidad de vida.

Que sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo 114 de la Ordenanza Fiscal vigente, consideramos necesario incorporar como **Artículo 117 bis y 117 ter** la exención al pago sobre radicación de vehículos en personas con discapacidad, jubilados/as con tres haberes mínimos, los ex-combatientes y otros sujetos detallados.

Que en el **Proyecto de Dictamen de la Mayoría** se han incorporado en los Artículos 92, 94, 95 y 96 al *personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se haya desempeñado en el Teatro de Operaciones en oportunidad de la Guerra de Malvinas o entrado efectivamente en combate en área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.*



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que conforme lo expresado por el Honorable Tribunal de Cuentas corresponde derogar los **Artículos 133 bis, 133 ter, 133 quater, 133 quinquies, 133 sexies** correspondientes al Capítulo 1ero bis "Tasa de Mantenimiento Vial Municipal" de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018).

Que la extracción de árbol poda y/o corte de raíz resulta ser una contribución especial donde el Municipio regulada en los **Artículos 138 a 142 de la Ordenanza Fiscal vigente**, donde tiene casi total exclusividad debido a las actuales disposiciones en cuanto a la conservación y mantenimiento del arbolado público.

Que en los últimos años los valores de extracción dispuesto por la Ordenanza Impositiva resultan difíciles de afrontar por los y las Contribuyentes.

Que la actual administración lo conceptualiza como un tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene, cuando ha sido un servicio gratuito durante anteriores administraciones, sin graves incidencias presupuestaria como parte de la tasa general sobre Alumbrado, Barrido y Limpieza sobre la acera. Que no encontramos razones para apartarse del antiguo criterio fiscal e impositivo.

Que en relación al hecho imponible del **Canon por ocupación o uso de espacios públicos dispuestos en el art. 225** en relación a los espacios sometidos al régimen de estacionamiento municipal medido y tarifado, consideramos necesario implementar una consulta popular, audiencia pública y la eventual prueba piloto que atiendan a la problemática de saturación y rotación del estacionamiento vehicular, que ha mutado en los



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

últimos años desde la sanción de las ordenanzas vigentes, por el crecimiento demográfico como el de la planta automotor.

Que existen nuevas y variadas tecnologías aplicadas en distintos municipios de la nación en relación al estacionamiento medido.

Que consideramos necesario realizar un relevamiento de la situación actual para conocer sobre el impacto que tendría en las vidas de nuestros vecinos y vecinas la posible implementación de dicha medida. Es por ello que, en oportunidad de su tratamiento, varias fuerzas presentaron dictamen y/o proyecto propio.

Que resulta indispensable conocer las nuevas áreas afectadas por la problemática descrita, previo a la implementación del sistema de estacionamiento medido y vemos poco prudente las delegaciones tan amplias a cargo del D.E.

Que en relación a lo referido en la propuesta del articulado dispuesto como **Artículo 12 del Dictamen de Mayoría que modifica el Inciso d del Artículo 256 de la actual Ordenanza Fiscal sobre tributos y derechos sobre tributos varios, e incorpora incisos 18 y 19, por uso de las instalaciones del predio Campo 3: pista BMX y patín; y campo: 1 canchas de tenis y futbol sintética.**

Que a través de la sanción de la Ordenanza N° 36.058 de fecha 19 de Julio de 2018, se han derogado una serie de decretos de la anterior administración vinculados con el funcionamiento de los campos deportivos, polideportivos municipales, centros de natación y del centro Recreativo de la Tercera Edad, unificándolos en un único Reglamento General.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que una cuestión puntual que destacamos en la octava sesión ordinaria (19/07/2018) fue el punto sobre la reserva de temporada y utilización de unidades para actividades no municipales, por parte de **personas físicas o persona jurídica** radicada en Vicente López que lo requiera, para impartir clases, organizar torneos, cursos, eventos y competencias, en uno o múltiples espacios. Asimismo, se planteó que la autorización es básicamente discrecional del Secretario de Deportes.

Que ello implica que se pueden utilizar los centros municipales deportivos para actividades o torneos netamente privados o básicamente que puedan llegar a incluir actividades, por ejemplo, de responsabilidad social empresaria.

Que nos hemos opuesto a la utilización de los centros municipales concebidos como una actividad privada pues consideramos esencial el rol de un Estado Municipal presente garante del acceso al deporte en forma universal, gratuita y equitativa, como herramienta de transformación social.

Que consideramos que toda persona que utilice el natatorio municipal deberá ser eximida del pago del derecho por revisión médica, motivo por el cual elevamos propuesta de modificación al Artículo 111 bis.

Que los centros deportivos municipales no deben concebirse como instituciones donde se busque la rentabilidad o se pretenda nivelar la inversión, con el esfuerzo contributivo de los vecinos y vecinas. Que dicha inversión se ve recuperada en los espacios donde los niños y niñas aprenden jugando, donde las y los adolescentes comparten hábitos saludables, donde los/as adultos encuentran un lugar para distenderse, sin importar la clase social a la que pertenezcan.



Honorable Consejo Deliberante de Vicente López

Que en relación a la modificación dispuesta en el **Capítulo décimo noveno de Derechos Asistenciales que modifica los Artículos 257, 257 bis, 257 ter, 257 quater y 258**, vemos indispensable delimitar el hecho imponible, su base, los sujetos pasivos y la oportunidad de pago cuando se pretenda regular sobre la prestación de servicio médico brindado en el caso de sujetos pasivos que gozan de obra social, medicina prepaga, y/o cualquier beneficio por seguro de salud.

Que la ordenanza nro 3435, de Creación del Hospital Municipal Dr. Bernardo Houssay, en su capítulo 1ero Artículo 18 establece: *"El hospital, de acuerdo con las disposiciones en vigencia, efectuará sus prestaciones gratuitamente a las personas o familiar cuyos ingresos no les permitan cubrir los gastos de dicha atención, siempre que no se encuentren amparados en dichos riesgos por sistemas de previsión, en cuyo caso se efectuará a estos el cargo correspondiente."*

Que la gratuidad y universalidad del sistema de salud municipal debe ser el principio rector a la hora de administrar los recursos destinados para la salud.

Que comprendemos pueda efectuarse el recupero de los cargos que permitan cubrir la atención sanitaria para el caso de que las personas posean un sistema de cobertura médica o de seguro médico, pues dicho dinero contribuye al sostenimiento del derecho a la salud de la ciudadanía.

Que muchos de los/as pacientes en el hospital son beneficiarios de PAMI y IOMA, que es de público conocimiento que tiene demoras en el pago de la prestación médico asistencial y jamás esto puede ser causal para evitar prestar la atención médica correspondiente.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que el pretendido recupero de dinero debe ser absolutamente delimitado en el plexo normativo y no siendo nunca privativo en la prestación de la atención médica, es decir, que no podemos admitir el cobro como condición de la atención, ni tampoco fijar como pauta el pago previo.

Que en el Artículo 18° del Dictamen de Mayoría se propone incorporar al texto del Artículo 261° bis de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto 1058/18); para el ejercicio 2019 un índice corrector igual a 1,38.

Que el hecho imponible en la Tasa de A.B.L, CP y SV establecido en el Art 127 de la Ordenanza Fiscal vigente se determina la fijación de un índice corrector como valor de ajuste para determinar el valor municipal inmobiliario de referencia (VMIR).

Que dicho índice expresa una actualización valuatoria de la inflación anual prevista.

Que el Poder Ejecutivo Nacional fijó en el Presupuesto Anual una inflación para periodo Diciembre de 2018 a Diciembre de 2019 del 23%.

Que el D.E ha sostenido en reiteradas oportunidades que dicho índice se aplica a los fines de efectuar ajustes por inflación y no resulta razonable fijar la inflación prevista del año anterior cuando se abona un tributo para el año entrante.

Desde sus inicios la matriz del actual Gobierno Municipal ha sido incrementar los tributos y la recaudación, comenzando la gestión en 2011 con un presupuesto de 462.597.600 \$ - es decir 1.267.000 \$ diarios, y para el año 2019 con un presupuesto de 8.181.045.809\$ - es decir 22.413.824 \$ diarios; representando 1.668 % de incremento total en tan solo 8 años, es decir, un promedio de 238% por año. Sumas que han sido contribuidas por nuestros vecinos y vecinas.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que un Gobierno Municipal que comprende y aprecia el esfuerzo contributivo que, diariamente hacemos los/as que vivimos, frente a la grave crisis económica que se encuentra inmersa nuestra provincia y nuestro país, considerando los altos niveles de cumplimiento, puede tomar la decisión política de no aumentar o hacerlo en un porcentaje menor al 23%, y ello no sería imprudente para el sostenimiento del gasto corriente ni las obligaciones devengadas.

Que en el presente proyecto de modificación únicamente se pretende modificar una disposición transitoria que ha tomado el carácter de permanente fijando aumentos acumulativos, así año **2012** igual a 1 y con tope igual al índice de la construcción; **2013**: igual a 1,12 y con tope igual 50% de la evolución del índice de la construcción; **2014**: igual a 1,20 y con tope igual 75% de la evolución del índice de la construcción; **2015**: igual a 1,32 y con tope igual 100% de la evolución del índice de la construcción; **2016**: igual a 1,25 y con tope igual 75% de la evolución del índice de la construcción; **2017**: igual a 1,34 y con tope igual 100% de la evolución del índice de la construcción; **2018** igual a 1,25 y con tope igual 100% de la evolución del índice de la construcción que publique el INDEC; **2019** igual a 1,38 y con tope igual 100% de la evolución del índice de la construcción que publique el INDEC.

Que fijar cualquier otro índice no resulta razonable y no guarda proporcionalidad máxima si continúa manteniendo topes que representan porcentajes muy altos de la evolución del índice de la construcción.

Que la inflación, el alza de precios en los servicios y la baja en el consumo continúa castigando el bolsillo de los/as vecinos/as y la de nuestros pequeños comerciantes.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Que es necesario generar condiciones para que los comerciantes locales puedan mantener sus ventas y mantenerse como fuente de trabajo en nuestro distrito.

Que hoy el comercio minorista está atravesando un momento muy difícil y nos vemos en la necesidad de crear una herramienta para fomentar el comercio local - especialmente PyMe y favorecer el consumo de nuestros vecinos en la comunidad.

Que debemos considerar que muchos de nuestros comerciantes también viven en nuestro distrito y que la situación económica impacta en su fuente de ingresos y que ellos a su vez son generadores de empleo local.

Que en las distintas localidades de nuestro partido se ha gestado centros comerciales, cada uno de ellos con su identidad e idiosincrasia, donde nuestros vecinos y vecinas recurren a comprar.

Que resulta necesario impulsar herramientas que permitan fortalecer a la pequeña empresa; y por eso, proponemos la creación de un **Fondo Municipal de Fortalecimiento para la Pequeña Empresa**, de afectación específica sobre la Tasa de Seguridad e Higiene, durante el año 2019, como alternativa para poder afrontar las adversidades del presente.

Que por lo expuesto, los concejales abajo firmantes miembros de la COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO elevan a consideración el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA PREPARATORIA

ARTÍCULO 1º: Incorpórese un último párrafo al **Artículo 26** de la **Ordenanza 26.387** (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado de la siguiente manera:

Dña. Sofía Vainelli
Concejal Bloque Renovación Federal
Comisión de Presupuesto y Hacienda



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

"Exceptuase de lo dispuesto en la presente cuando el trámite requerido se refiera a pedidos de exención establecidos en los art 84 al 120 del presente cuerpo normativo"

ARTÍCULO 2º: Derógase el Artículo 72 bis de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018).

ARTÍCULO 3º: Incorpórese el Artículo 90 ter de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado del siguiente modo:

"Exímase del pago de todo tributo municipal relativo a los bienes muebles e inmuebles declarados patrimonio en los términos de la Ordenanza nro 29.660.

La exención prevista serán concedidas mediante acto administrativo, en los términos y condiciones que, a tal efecto, establezca el Departamento Ejecutivo."

ARTÍCULO 4: Modifíquese el Artículo 91 de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Podrá eximirse por el periodo fiscal correspondiente a la solicitud del pago del tributo por alumbrado, barrido, limpieza, conservación de la vía pública y servicios varios y por derechos de cementerio y de todo otro servicio arancelado que hubiera a aquellas personas que, analizada su situación socio-económica, se concluya en la imposibilidad real de atender al cumplimiento de los tributos mencionados y cuyos ingresos del núcleo familiar conviviente no supere el monto de la Canasta Básica Total del INDEC dispuesto por persona para el mes inmediato anterior al momento de la solicitud.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

En lo referente al tributo por alumbrado, barrido, limpieza, conservación de la vía pública y servicios varios, exclusivamente cuando el contribuyente beneficiario lo solicite respecto de su único bien inmueble de Categoría I o VII y cuya valuación no supere, a la fecha de concesión del beneficio, lo establecido en el Anexo I ter."

ARTÍCULO 5: Modifíquese el **Artículo 97 inc f de la Ordenanza 26.387** (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado de la siguiente manera:

"f) Los ingresos del núcleo familiar conviviente no deberán superar el monto equivalente a 3 (tres) Jubilaciones mínimas".

ARTÍCULO 6: Modifíquese el **Artículo 103 inc c de la Ordenanza 26.387** (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado de la siguiente manera:

"c) Los ingresos del núcleo familiar conviviente no deberán superar el monto equivalente a 3 (tres) Jubilaciones mínimas."

ARTÍCULO 7: Modifíquese el **Artículo 105 inc e de la Ordenanza 26.387** (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Los ingresos del núcleo familiar conviviente no deberán superar el monto equivalente a 7 (siete) Jubilaciones mínimas."

ARTÍCULO 8: Modifíquese el **Art 107 de la Ordenanza 26.387** (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Los jubilados y pensionados que perciben tres (3) haberes mínimos y sean solo titulares de un único vehículo y de una Licencia de Conducir



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Particular serán exceptuados del pago del tributo dispuesto en el artículo 29º, Inciso e) (Licencia de Conducir Particular) de la Ordenanza Impositiva."

ARTÍCULO 9: Incorpórese el Art 107 bis de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado de la siguiente manera:

"Exímase del pago sobre el tributo de radicación de vehículo aquellos destinados al uso exclusivo de:

a) Personas con discapacidad, que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad con discapacidad, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. Deberá acreditarse mediante la certificación expedida por la autoridad competente;

b) Los jubilados que perciban tres (3) jubilaciones mínimas;

c) Todo ex soldado conscripto, personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se haya desempeñado en el Teatro de Operaciones en oportunidad de la Guerra de Malvinas o entrado efectivamente en combate en área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y al personal civil que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre de los sujetos descriptos precedentemente o se encuentre afectada a su servicio. En este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor, curador o guardador judicial, o la persona que sea designado apoyo en los términos del artículo 43 del Código Civil y Comercial de la Nación conforme las



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

facultades conferidas en la sentencia que lo establezca, o la pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos (2) años mediante información sumaria judicial o inscripción en el Registro de Uniones Convivenciales.

d) Por los vehículos de su propiedad y uso exclusivo necesario para el desarrollo de sus actividades propias, los cuerpos de bomberos voluntarios, instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.

Dichas instituciones, podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas discapacitadas atendidas por la misma, la Autoridad de Aplicación considere que deba incorporarse un número mayor de ellas.

En todos los casos previstos, cuando exista cotitularidad sobre el bien, el beneficio se otorgará en la proporción de los sujetos beneficiados.

Facultase al Departamento Ejecutivo a reglamentar las condiciones de instrumentación del presente artículo."

ARTÍCULO 10: Incorpórese al Artículo 107 ter de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado del siguiente modo:

"Reunidos los recaudos exigidos en el artículo precedente la exención se otorgará en los siguiente porcentajes:

Inc a) Si el beneficiario es titular único del vehículo, el cien por ciento (100%);

Inc b) Si el beneficiario tiene el vehículo en condominio con otra persona que sea su heredero forzoso, el cien por ciento (100%);



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Inc c) Si el beneficiario tiene el vehículo en condominio con cualquier otra persona que no sea heredero forzoso se lo eximirá en proporción a su cuota parte".

ARTÍCULO 11: Modifíquese el **Artículo 108 de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018)**, que quedará redactado del siguiente modo:

"Todo ex soldado concripto, al personal de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se haya desempeñado en el Teatro de Operaciones en oportunidad de la Guerra de Malvinas o entrado efectivamente en combate en área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur y al personal civil que se encontraban cumpliendo funciones de servicio y/o apoyo en los lugares antes mencionados que sea solo titular de un único vehículo y de una Licencia de Conducir particular será exceptuado del pago del tributo dispuesto en el Artículo 29º, Inciso e) (Licencia de Conducir Particular) de la Ordenanza Impositiva, no incluyéndose en la presente excepción al importe que se deba abonar a otra jurisdicción nacional o provincial, por la tramitación de la dicha licencia".

ARTÍCULO 12: Modifíquese el **Artículo 111 bis de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018)**, que quedará redactado del siguiente modo:

"Exímase del pago de la Revisión Médica Mensual para el ingreso a los natatorios municipales, contemplados en el Capítulo VII - Derecho de Oficina, Art 29º, Apartado s) - Trámites, Inc. 21 de la Ordenanza Impositiva, a todos los usuarios.

Las exenciones previstas en este artículo serán concedidas mediante acto administrativo, en los términos y condiciones que, a tal efecto,



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

establezca el Departamento Ejecutivo, a través de la Secretaría de Deportes en carácter de órgano de aplicación”.

ARTÍCULO 13: Deróganse los Artículos 133 bis, 133 ter, 133 quater, 133 quinquies, 133 sexies correspondientes al Capítulo 1ero bis “Tasa de Mantenimiento Vial Municipal” de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018).

ARTÍCULO 14: Incorpórese como Artículo 113 bis de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado de la siguiente manera:

“Exceptuase del Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene por la prestación de extracción, poda y/o corte de raíz de ejemplares del arbolado público.

La Municipalidad deberá asumir el cargo cuando la solicitud de poda, corte de raíz o erradicación de ejemplares del arbolado público.

La reglamentación determinará la forma en que habrá de tramitarse dicha solicitud.”

ARTÍCULO 15: Desestimase los incisos 18 y 19 propuestos en el artículo 12 del proyecto de ordenanza correspondiente al Expediente N° 1078/2018 con adjunte nro. 04119-005560/2018 relativo al Artículo 256 de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018).

ARTÍCULO 16: Incorpórese último párrafo al Artículo 13 del proyecto de ordenanza correspondiente al Expediente N° 1078/2018 con adjunte nro. 04119-00560/2018 que modifica los artículos 257 del Capítulo Decimonoveno sobre Derechos Asistenciales dispuestos en la



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado del siguiente modo:

"Artículo 257º: Los servicios de asistencia sanitaria que por su naturaleza se preste en los Establecimientos municipales destinados al efecto serán gratuitos; siempre que las personas asistidas, no se encuentren amparados en dichas prestaciones por la cobertura de obra social, medicina prepaga, seguro y/o cualquiera que en el futuro las reemplace."

ARTÍCULO 17: Modifíquese el Artículo 18 del proyecto de ordenanza correspondiente al Expediente N° 1078/2018 con adjunto Expediente N° 4119-005560/2018 e incorpora **último párrafo al Art 261 bis de la Ordenanza 26.387** (T.O. Dto. 1058/2018) que quedará redactado del siguiente modo:

"Para el ejercicio 2018 el índice corrector (IC), a ser aplicado por el Departamento Ejecutivo, será igual a 1,23 o el que resulte de la aplicación del 75% de la evolución del índice de costos de la actividad para la construcción que publique el INDEC para el periodo comprendido entre Diciembre de 2018 y Diciembre de 2019, el que sea menor."

ARTÍCULO 18: Incorpórese el Artículo 261 septies de la Ordenanza 26.387 (T.O. Dto. 1058/2018), que quedará redactado de la siguiente manera: **"Créase el Fondo Municipal de Fortalecimiento para la Pequeña Empresa, el que tendrá por finalidad:**

a) Proveer mediante la entrega de subsidios y/o microcréditos sin reembolso, los que deberán destinarse al sostenimiento, fortalecimiento y recuperación de las entidades privadas que se encuentren atravesando una crisis.



Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

b) Establecer planes de becas para la capacitación del personal en estrategias para promover la venta por atención personalizada y mediante plataforma digital.

c) Apoyar con aporte de profesionales o mediante convenios con los Colegios Profesionales a fin de capacitar o asesorar sobre documentación jurídico - contable.

d) Promover alianzas estratégicas con otras organizaciones para impulsar su desarrollo.

e) Promover y alentar la contratación de personal que viva en el distrito

La reglamentación, a cargo del Departamento Ejecutivo, determinará la forma en que habrá de tramitarse dichas solicitudes.

El Fondo de afectación específica se integrará con medio punto (0,50 %) de la recaudación general correspondiente a la Tasa de Seguridad e Higiene, excluyendo la de régimen simplificado. Facultase al Departamento Ejecutivo a efectuar las adecuaciones presupuestarias que correspondan para la aplicación y ejecución de la presente.

Su afectación será durante el periodo fiscal para el año 2019.

El Fondo será administrado por una Comisión integrada por siete miembros, uno por el Departamento Ejecutivo, dos por el Concejo Deliberante uno representando a la mayoría y otro por la minoría, uno por la Cámara de Empresarios y, tres comerciantes que residan en Vicente López. Los integrantes no recibirán remuneración alguna por sus tareas. Dicha Comisión deberá dictarse su propio reglamento."

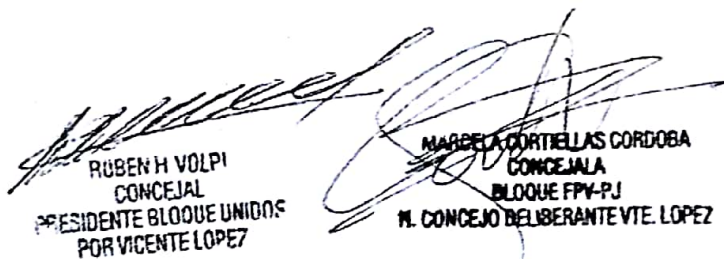


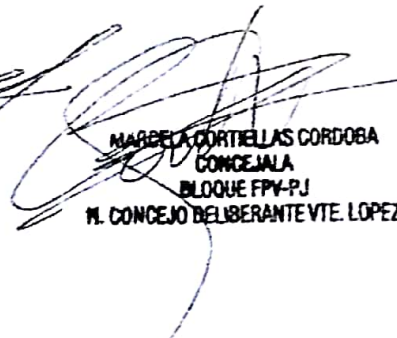
Honorable Concejo Deliberante de Vicente López

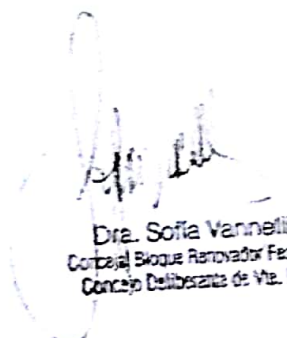
ARTÍCULO 18: Delégase en el Departamento Ejecutivo la confección del Texto Ordenado del presente cuerpo normativo con la Ordenanza Fiscal vigente nro 26.387.

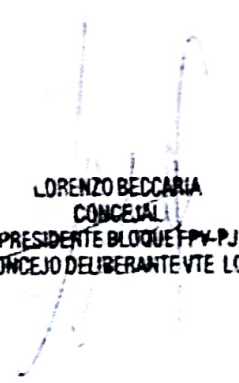
ARTÍCULO 19: El exordio es parte integrante del presente Proyecto.

ARTÍCULO 20: Comuníquese a los Mayores Contribuyentes.


RUBEN H VOLPI
CONCEJAL
PRESIDENTE BLOQUE UNIDOS
POR VICENTE LOPEZ


MARCELA CORTIELLAS CORDOBA
CONCEJALA
BLOQUE FPV-PJ
M. CONCEJO DELIBERANTE VTE. LOPEZ


Dra. Sofia Vannelli
Concejal Bloque Renovador Federal
Concejo Deliberante de Vta. Lopez


LORENZO BECCARIA
CONCEJAL
PRESIDENTE BLOQUE FPV-PJ
H-CONCEJO DELIBERANTE VTE LOPEZ